

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"***RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0181-2026-UNHEVAL**

Cayhuayna, 18 de febrero de 2026

VISTOS, los documentos que se acompañan, contenidos en diecisiete (17) folios;**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, precisando que estas se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; disposición concordante con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, así como con el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco;

Que el administrado Ido Lugo Villegas, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, mediante solicitud recibida el 05 de diciembre de 2025, solicita la homologación de sus remuneraciones con las de un magistrado del Poder Judicial, conforme al siguiente detalle: en la categoría de docente auxiliar, desde el 11 de abril de 2000 hasta su ascenso a la categoría de docente asociado; en la categoría de docente asociado, desde el mes de octubre de 2003 hasta su ascenso a la categoría de docente principal; y en la categoría de docente principal, desde su promoción a dicha categoría hasta el 09 de julio de 2014. Asimismo, formula dicho pedido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, solicitando además el pago de los intereses generados desde la fecha en que la entidad habría incumplido con la obligación de abonar sus remuneraciones conforme a lo dispuesto en el citado artículo;

Que la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, mediante Informe N° 001228-2025-UNHEVAL-UFEC, de fecha 15 de diciembre de 2025, emite el informe escalafonario correspondiente al docente Ido Lugo Villegas, precisando que, tras la revisión de su legajo personal en la base de datos del Sistema de Escalafón y de la ficha de control de tiempo de servicios, se verificó que el referido docente ingresó a la carrera docente el 11 de abril de 2000 y que, hasta el 09 de julio de 2014, acumuló un total de catorce (14) años, un (01) mes y veintiocho (28) días de servicios prestados a la entidad, conforme se detalla en el citado documento;

Que la Unidad de Recursos Humanos, mediante la Hoja de Elevación N° 000596-2025-UNHEVAL-URH, de fecha 16 de diciembre de 2025, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión de opinión legal, el Informe N° 000667-2025-UNHEVAL-UFR, de fecha 15 de diciembre de 2025, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones, a través del cual se pronuncia respecto del pedido formulado por el docente Ido Lugo Villegas; señalando lo siguiente: Que el administrado presenta nuevamente una solicitud, requiriendo la homologación de la remuneración docente y otros conceptos, invocando como sustento legal el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733. No obstante, se advierte que dicha petición guarda relación directa con una solicitud previamente evaluada y denegada mediante Resolución Rectoral N° 0393-2025-UNHEVAL, de fecha 22 de abril de 2024, mediante la cual se declaró improcedente su pedido de cancelación de deuda por homologación de haberes. En tal sentido, la nueva solicitud recae sobre el mismo objeto o una pretensión sustancialmente similar, variando únicamente el marco normativo invocado, lo cual no desvirtúa los fundamentos técnicos y administrativos que sustentaron la denegatoria anterior. Asimismo, corresponde precisar que la Ley Universitaria N° 23733 se encuentra derogada por la Ley Universitaria N° 30220, actualmente vigente, por lo que no resulta aplicable para sustentar nuevas solicitudes en materia de homologación de remuneraciones. En consecuencia, concluye que no se tiene pendiente de pago ninguno de los siguientes conceptos: 1.El reconocimiento de la homologación de sus remuneraciones con las de un magistrado del Poder Judicial; 2.El reintegro de remuneraciones homologadas conforme al detalle señalado en el numeral precedente, en cumplimiento del artículo 53° de la Ley N° 23733; y, 3.El pago de los intereses generados desde la fecha en que la entidad habría incumplido con la obligación de abonar sus remuneraciones conforme a lo dispuesto en el citado artículo de la referida Ley Universitaria;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000079-2026-UNHEVAL-OAJ, de fecha 12 de febrero de 2026, emite opinión legal respecto del pedido formulado por el docente Ido Lugo Villegas; y, luego de exponer los antecedentes señalados en los considerandos precedentes, así como la base legal que sustenta su pronunciamiento, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**Del principio de legalidad:**

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria:

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Plan de Homologaciones:

3.3 Que, el artículo 53° de la Ley N° 23733 dispone que las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por la ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

IV. DE LOS HECHOS CONCRETO

- 4.1. El docente ordinario adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación IDO LUGO VILLEGAS, formula solicitud de reconocimiento de homologación y reintegro de remuneraciones como docente ordinario, entre otros conceptos; que conforme al INFORME N° 001228-2025-UNHEVAL-UFEC de fecha 15 de diciembre de 2025, el coordinador de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, emite informe escalafonario, precisado que de la revisión integral del legajo personal, así como de la información contenida en la base de datos del Sistema de Escalafón y la ficha de control de tiempo de servicios, se verifica que el Dr. Ido Lugo Villegas, desde su ingreso a la carrera docente el 11 de abril del 2000 hasta el 09 de julio de 2014, ha acumulado un total de catorce (14) años, un (01) mes y veintiocho (28) días de servicios efectivamente prestados a la entidad, en su calidad de docente ordinario. Dicho cómputo se encuentra debidamente sustentado en los registros administrativos oficiales de la institución y resulta relevante para los fines de reconocimiento de tiempo de servicios, determinación de derechos administrativos o académicos, así como para cualquier evaluación o procedimiento que requiera la verificación de la antigüedad del servidor, conforme a la normativa vigente aplicable.
- 4.2. En ese marco, el docente solicita que se reconozca la homologación de sus remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial, conforme al artículo 53° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, vigente durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2000 y el 09 de julio de 2014. Asimismo, solicita el reintegro de las remuneraciones no percibidas de acuerdo con dicha homologación, según su categoría docente (auxiliar, asociado y principal), así como el pago de los intereses legales generados por el incumplimiento de la universidad en efectuar dichos pagos en su oportunidad.
- 4.3. Sustenta su pedido en su trayectoria como docente ordinario durante el periodo señalado, en el incumplimiento institucional del pago de la remuneración homologada, en la interpretación vinculante del Tribunal Constitucional sobre la homologación docente, y en la necesidad de agotar la vía administrativa, dado que una demanda judicial previa fue declarada improcedente por no haberse formulado previamente la correspondiente solicitud administrativa.
- 4.4. Sin embargo, conforme al Informe N° 00667-2025-UNHEVAL-UFR, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, no desvirtúa la denegatoria previa, manteniéndose su improcedencia conforme al marco legal vigente.
- 4.5. Finalmente, del análisis efectuado se concluye que no existe deuda pendiente de pago a favor del administrado por concepto de homologación de remuneraciones, reintegros ni intereses, respecto del periodo comprendido entre el 11 de abril de 2000 y el 09 de julio de 2014. En concordancia con el INFORME anteriormente señalado se concluye que la Universidad ha cumplido con el pago de las remuneraciones homologadas conforme al Programa de Homologación y a las transferencias presupuestarias recibidas, no existiendo, por tanto, devengados pendientes ni diferencias remunerativas exigibles en favor del docente.



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sobre el Pago de Intereses Legales-Art. 3° del Decreto Ley N° 25920:

4.6. El Decreto Ley N° 25920, establece el pago de intereses en caso de incumplimiento en el pago de remuneraciones devengadas. Sin embargo, en el presente caso, no se acredita la existencia de una deuda impaga o retraso atribuible a la universidad, dado que todos los pagos se han efectuado en la oportunidad establecida por la normativa y conforme a las partidas presupuestales autorizadas por el MEF. Además, la aplicación de intereses legales exige un pronunciamiento judicial o administrativo firme que declare la existencia de una deuda líquida y exigible, situación que no concurre en el presente caso, conforme ha sido detallado en el informe técnico de la Unidad Funcional de Remuneraciones.

V. OPINIÓN

Por las consideraciones expuestas, OPINA que se emita acto resolutivo por el Rectorado, conforme a sus atribuciones conferidas por ley, en los siguientes términos:

5.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el docente **IDO LUGO VILLEGAS**, mediante la cual requiere el reconocimiento de la homologación de sus remuneraciones al de un magistrado del Poder judicial, reintegro de remuneraciones homologadas a lo establecido en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y el pago de los intereses generados desde la fecha en que se incumplió con las obligaciones de pagar las remuneraciones; en razón de que dicho pedido no cuenta con sustento conforme al marco normativo vigente ni se encuentra respaldado por transferencias presupuestales adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, conforme se desprende del Informe N° 000067-2025-UNHEVAL-UFR, emitido por la Unidad Funcional de Remuneraciones, se advierte que la entidad ha cumplido con la aplicación del Programa de Homologación y no mantiene obligaciones pendientes por dicho concepto;

Que el rector, con el Proveído N° 000910-2026-UNHEVAL-R, dispone a la Secretaría General la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas al rector por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 9 de agosto de 2021, emitida por el Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, mediante la cual se proclamó y acreditó al rector y a los vicerrectores de la UNHEVAL para el período comprendido del 2 de septiembre de 2021 al 1 de septiembre de 2026; asimismo, considerando el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante el cual se informa el registro de los datos de las autoridades de la UNHEVAL; la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designa a la secretaria general de la UNHEVAL a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada el 05 de diciembre de 2025 por el administrado **Ido Lugo Villegas**, en su condición de docente ordinario de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, mediante la cual solicita la homologación de sus remuneraciones con las de un magistrado del Poder Judicial, conforme al siguiente detalle: en la categoría de docente auxiliar, desde el 11 de abril de 2000 hasta su ascenso a la categoría de docente asociado; en la categoría de docente asociado, desde octubre de 2003 hasta su ascenso a la categoría de docente principal; y en la categoría de docente principal, desde su promoción a dicha categoría hasta el 09 de julio de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria; asimismo, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de los intereses generados desde la fecha en que la entidad habría incumplido con la obligación de abonar sus remuneraciones conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en razón de que el pedido no cuenta con sustento en el marco normativo vigente ni se encuentra respaldado por transferencias presupuestales adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; y porque, conforme se desprende del Informe N.° 0000667-2025-UNHEVAL-UFR, emitido por la Unidad Funcional de Remuneraciones, la entidad ha cumplido con la aplicación del



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Programa de Homologación y no mantiene obligaciones pendientes por dicho concepto, cuyos fundamentos han sido desarrollados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º. NOTIFICAR el Informe N° 000079-2026-UNHEVAL-OAJ, y la presente Resolución, al docente Ido Lugo Villegas, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 3º. DAR A CONOCER la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Documento firmado digitalmente

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Documento firmado digitalmente

NINFA YOLANDA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad. VRInv.
OAJ-OCI
DIGA-URH-UFeyC
UFR.
Archivo

NYTM/zfnn

